



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Doce (12) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 007

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2022-00116-00

Se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el señor **ANDRÉS FELIPE CAÑOLA BEDOYA** a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ DAVID GAVIRIA MEJIA**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- (i) Deberá aportarse el endoso a que se hace referencia en el hecho octavo de la demanda y en numeral 2º del acápite de pruebas.
- (ii) Deberá adecuarse el acápite denominado clase de proceso. Lo anterior debido a que el Código de Procedimiento Civil, fue derogado por el Código General del Proceso.

Toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual, se le hace saber a la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se hace necesario copias para el traslado, ni para el archivo del despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA MARÍA ESPITIA MEDINA**  
**JUEZ**

El presente auto se notificará por Estados # 001 del 13 de enero de 2023